Gobernación del Cauca
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 01716-03-2023

"Por la cual se efectúa la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento del Cauca para la vigencia 2023, entre las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los mismos según listado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social"

La Secretaria de Salud del Departamento del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1102 de 2018, modificado por el Decreto 1068-09-2020 y demás que lo adicionan, y

CONSIDERANDO

El Decreto 780 de 2016 "Único Reglamento del sector Salud y Protección Social" en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación y el uso de los recursos de la participación de la Salud del Sistema General de Participaciones- SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

El artículo 233 ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, asignando un porcentaje del 3% para el subcomponente del subsidio a la oferta

Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el artículo 52 de la ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

El artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estableció los criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.4.2.7 del decreto 268 de 2020 determinó que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de los recursos del subsidio a la oferta, celebrarán un convenio o contrato con las Empresas Sociales del Estado que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

La Resolución 857 de 2020 fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP en Salud por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores; igualmente en su Artículo 2. Define los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las E.S.E. beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.

Que en la misma Resolución en su artículo 2, ítem 2.2. se define que los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental.

Que en el Artículo 2.5.3.8.3.1.2. del Decreto 780 de 2016 "Oferta de servicios trazadores", se consideran servicios trazadores los siguientes:

"a. Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios.

b. Media y alta complejidad: Urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, UCI adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental."

Que mediante los documentos DNP-DD-SGP-72-2023 y DNP-SGP-76-2023 el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, distribuye los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta para la vigencia 2023 entre los dgepartamentos y municipios certificados referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 268 de 2020).

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el proceso de distribución de los recursos de Sistema General de Participaciones – subcomponente Subsidio a la Oferta asignó al Departamento del Cauca los siguientes recursos mediante documentos de distribución así:

Con el anexo 5 del documento DNP-DD-SGP-72-2023 (ULTIMA DOCEAVA DEL 2022) el valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.333.651.545).

Con el Anexo 3 del documento DNP-SGP-76-2023 (ONCE DOCEAVAS 2023) se asigna al Departamento del Cauca los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud Subsidio a la Oferta por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.396.244.667).

El total asignado al Departamento del Cauca para la vigencia 2023 Sistema General de Participaciones – Componente Subsidio a la Oferta es de: CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DOCE PESOS ($14.729.896.212).

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento del Cauca vigencia 2023, entre las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los mismos según listado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. Criterios para la distribución de los recursos del subsidio a la oferta a los municipios no certificados. Los criterios para la distribución de los recursos del subsidio a la oferta para los municipios no certificados del Departamento del Cauca corresponden a los establecidos en el artículo 2.4.2.6. del Decreto 268 de 2020: a. Población total, b. La proporción de ruralidad. c. Porcentaje de pobreza y d. La densidad poblacional; así como también, la sostenibilidad financiera por venta de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 3. Distribución de los Recursos del Subsidio a la Oferta para las Empresas Sociales del Estado. Teniendo en cuenta la conformación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Cauca con su red de prestadores de servicios de salud y los criterios establecidos para la distribución de los recursos para los municipios y el nivel de complejidad de los mismos, se establece lo siguiente:

01716-03-2023

Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de baja complejidad: **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($12.479.896.212)** para las siguientes Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud de baja complejidad, los cuales serán distribuidos así:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA COMPLEJIDAD	VALOR
E.S.E. POPAYAN	$2.236.271.861
E.S.E. SUR ORIENTE	$1.138.240.743
E.S.E. SUR OCCIDENTE	$1.431.966.713
E.S.E. NORTE 1	$851.808.517
E.S.E. NORTE 2	$893.206.829
E.S.E. NORTE 3	$815.788.792
E.S.E. CENTRO 1	$1.058.767.559
E.S.E. CENTRO 2	$678.446.970
E.S.E. TIERRADENTRO	$724.915.412
E.S.E. CXAYU'CE JXUT	$550.845.347
E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	$380.247.556
E.S.E. OCCIDENTE	$1.034.217.637
E.S.E. GUAPI	$685.172.276
TOTAL BAJA COMPLEJIDAD	**$12.479.896.212**

Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana complejidad: **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.250.000.000)** para la siguiente Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana complejidad, así:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE MEDIANA COMPLEJIDAD	VALOR
E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	**$2.250.000.000**
TOTAL MEDIANA COMPLEJIDAD	**$2.250.000.000**

ARTÍCULO 4. Destinación de los recursos. Las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. destinarán los recursos asignados para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud. Igualmente, deberán cumplir con los indicadores y metas de calidad en la prestación del servicio de salud a la población, de gestión financiera y de producción.

ARTICULO 5. Transferencia de los recursos del subsidio a la oferta para las Empresas Sociales del Estado. Una vez legalizado el convenio entre el Departamento del Cauca y las Empresas Sociales del Estado, de que trata el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 857 de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará la transferencia de los montos asignados a cada Empresa Social del Estado de acuerdo con lo pactado en dichos convenios.

ARTÍCULO 6. Incorporación de recursos. Las Empresas Sociales del Estado beneficiarías, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. Giro de recursos. La Secretaría de Salud Departamental del Cauca suscribirá los convenios correspondientes y realizará la transferencia del recurso a las Empresas Sociales del Estado - ESE previo cumplimiento de lo pactado entre las partes. Se aclara que el giro de los recursos se realizará dependiendo del desembolso que de los mismos efectué el Sistema General de Participaciones (SGP) al Ente Territorial.

0716-03-2023

ARTÍCULO 8. Seguimiento. La Secretaría de Salud Departamental del Cauca a través de los supervisores designados, efectuará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en el artículo 3° de la presente resolución con base en el cumplimiento de los indicadores y metas propuestas para cada convenio.

ARTÍCULO 9.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, Cauca, a los 06 MAR 2023

DIANA MARCELA ENRIQUEZ ORDOÑEZ
Secretaria de Salud Departamental

Revisó Aspectos Jurídicos: **ANA LUCÍA CALVO,** Profesional Especializado - Oficina Jurídica - Sector Salud
Revisó Aspectos Financieros: **LILIANA GUERRERO CAMAYO** - Líder Proceso de Gestión Administrativo y Financiero-G.I.- Sector Salud.
Revisó Aspectos Técnicos y Distribución: **YULY IBETH POTOSÍ** -Profesional Especializado Proceso Gestión Provisión de los Servicios Individuales
Revisó Aspectos Técnicos y Distribución: **ADRIANA MERCEDES MONTILLA PEREZ**- Profesional Universitario Proceso Gestión Provisión de Servicios Individuales
Proyectó y Verificó: **YULI AMANDA GUZMAN BAMBAGUE**- Abogada Contratista Proceso Gestión Provisión de Servicios Individuales